

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

13993 LEY 2/1988 de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 2/1988, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1988.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presentación de los Presupuestos constituye, además de una obligada exigencia constitucional y estatutaria, ocasión para que la Asamblea Regional pueda examinar en profundidad las actividades concretas que el Gobierno Regional proyecta realizar en el ejercicio de 1988.

En este sentido, la Ley articulada que integra, con los estados de ingresos y gastos y la restante documentación presupuestaria complementaria, el Presupuesto de la Comunidad, define el marco jurídico al que se ha de sujetar el proceso de gestión de los ingresos y gastos públicos regionales.

El texto que ahora se presenta concilia, de modo adecuado, los preceptos imperativos que la utilización de recursos públicos siempre requiere, con la necesaria flexibilidad en su movilización con el fin de atender a las circunstancias cambiantes del entorno social y económico.

La Ley mantiene la regulación rigurosa y detallada del régimen retributivo del personal, de los supuestos de modificación de crédito y del proceso de gestión del gasto público. En estas materias, la existencia de unas normas básicas de carácter nacional y la necesaria armonización del modo de proceder de las diferentes Administraciones Públicas configuran la regulación prevista.

Por otra parte, conviene destacar como novedades técnico-jurídicas importantes, la regulación de las operaciones de endeudamiento que se hace de modo minucioso y detallado, facultando al mismo tiempo al Ejecutivo Regional para adoptar decisiones de carácter instrumental, tendentes todas ellas a un mejor aprovechamiento de las capacidades financieras activas y pasivas de la Administración Regional.

Novedad importante en la Ley es la integración en el Presupuesto, el de los Organismos Autónomos administrativos y comerciales y de la Sociedad Regional Instituto de Fomento de la Región de Murcia. Con ello se configura un presupuesto consolidado, integrado del sector público regional, que permitirá a la Asamblea conocer en detalle los objetivos, los programas de actuación y los costos previstos para el cumplimiento de aquéllos y la realización de éstos.

Las previsiones que la Ley contiene sobre modificación de determinados artículos de la Ley de Patrimonio se justifican por razón de dotar a la Administración Regional de la flexibilidad necesaria para gestionar el patrimonio de la Comunidad que, en definitiva, constituye un recurso público regional.

Las demás disposiciones adicionales y transitorias se explican por sí mismas y tienden a resolver problemas específicos de gestión de recursos y ordenación de la función pública, perfectamente posibles dentro de la Ley Presupuestaria a tenor de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, definidos, del modo más preciso, en la sentencia de 21 de mayo de 1987.

CAPITULO PRIMERO

De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *Créditos iniciales y financiación de los mismos*.-1. Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio de 1988, integrados por:

- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma.
- El Presupuesto de los Organismos Autónomos de carácter administrativo, Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza e Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- El Presupuesto del Organismo Autónomo de carácter comercial e industrial, Imprenta Regional.
- El Presupuesto de la Sociedad Regional Instituto de Fomento.

2. En el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma se conceden créditos por un importe total de 38.906.083.000 pesetas, que se financian con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, estimados en 35.269.452.000 pesetas, y por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 15 de esta Ley.

3. En los estados de gastos de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de carácter administrativo se conceden créditos por los siguientes importes:

- Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza, 1.038.197.000 pesetas.
- Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, 2.215.360.000 pesetas.

4. En el Presupuesto del Organismo Autónomo Imprenta Regional se relacionan los créditos que se conceden por un importe de 136.656.000 pesetas, junto a las estimaciones contenidas en sus estados financieros. Los recursos estimados se detallan en su respectivo estado de ingresos por el mismo importe.

5. En el Presupuesto de la Sociedad Regional Instituto de Fomento, se incluyen las estimaciones de gastos y previsiones de ingresos referidos al mismo y sus estados financieros, en atención a la peculiaridad de su actividad específica.

6. La estructura de funciones y programas de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988, es la que figura en el anexo de la presente Ley.

Art. 2. *Vinculación de los créditos*.-1. Los créditos asignados a los programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. Se exceptúan de esta norma los incluidos en los capítulos I -salvo el artículo 15-, II y VI de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, independientemente de la desagregación con que aparecen en el estado de gastos.

2. Igualmente, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación económica con que aparecen en los estados de gastos, los créditos declarados ampliables que se detallan en el artículo 22 de esta Ley.

CAPITULO II

De los créditos de personal

Art. 3. *Aumento de retribuciones del personal en activo*.-1. Con efectos de 1 de enero de 1988, el incremento del conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no sometido a la legislación laboral, aplicados en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1987, será del 4 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

A los solos efectos del cálculo del citado incremento para aquel personal afectado por el nuevo sistema retributivo, se considerará que el conjunto de sus retribuciones íntegras es el que resulta de elevar al año las vigentes en el segundo semestre de 1987.

2. Asimismo, y con efectos de 1 de enero de 1988, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por 100, comprendiendo en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y clasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

A los solos efectos del cálculo del incremento, se considerará que la masa salarial es la que resulta de elevar al año la vigente en el segundo semestre de 1987, período en el que se aplicó la homologación de retribuciones entre el personal laboral y funcionario.

Con cargo a la masa salarial, calculada en la misma forma que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1988, deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente Convenio o acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del año 1988.

Con independencia de lo dispuesto en los números anteriores se autoriza una mejora retributiva para los funcionarios del grupo D y para el personal laboral de los niveles salariales IV y V de 34.000 pesetas anuales para cada uno de ellos.

Art. 4. *Requisitos para la modificación de retribuciones del personal laboral*.-1. Durante el año 1988, para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con carácter previo al comienzo de la negociación del Convenio u otros acuerdos colectivos, deberá fijarse por la Consejería de Hacienda el correspondiente importe de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto informe de las retribuciones satisfechas y devengadas en 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación.

tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones laborales, computándose en consecuencia, por separado las cantidades que corresponden a las variaciones en tales conceptos.

2. No podrán autorizarse gastos derivados de la aplicación de los gastos salariales para 1988 sin el cumplimiento del requisito establecido en el presente artículo.

Art. 5. *Retribuciones de altos cargos.*-1. Las retribuciones de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Regional se fijan en las siguientes cantidades:

Presidente: 5.937.000 pesetas.
 Consejero: 4.993.920 pesetas.
 Secretario general: 4.585.248 pesetas.
 Secretario sectorial: 4.585.248 pesetas.
 Director general: 3.889.572 pesetas.

2. Conforme a lo establecido en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los anteriores cargos tendrán derecho a la percepción referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas, que se abonarán con cargo a los créditos que para trienios de funcionarios se incluyen en los presupuestos de gastos.

Art. 6. *Retribuciones de los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus Organismos Autónomos.*-1. Los funcionarios en activo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que desempeñan puestos de trabajo para los que se haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 3/1986, de 19 de marzo, sólo podrán ser retribuidos, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades:

Grupo	Sueldo	Trienios
A	1.337.784	51.336
B	1.135.428	41.076
C	846.360	30.804
D	692.064	20.556
E	631.776	15.408

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, y se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta días se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados. Si el cese fuera por jubilación, fallecimiento o retiro, los días del mes en que se produce aquél se computarán como mes completo.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

C) El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

Nivel	Importe - Pesetas	Nivel	Importe - Pesetas
30	1.174.716	15	396.984
29	1.053.696	14	369.768
28	1.009.380	13	342.528
27	965.052	12	315.288
26	846.636	11	288.084
25	751.164	10	260.856
24	706.836	9	247.248
23	662.520	8	233.616
22	618.192	7	220.008
21	573.960	6	206.388
20	533.136	5	192.768
19	505.896	4	172.368
18	478.680	3	151.968
17	451.440	2	131.556
16	424.224	1	111.168

D) El complemento específico fijado en 1987 para cada puesto, sin perjuicio de las modificaciones singulares que para cada uno o para cada grupo de puestos pueda acordar el Consejo de Gobierno, en base a la definición y ponderación de los elementos objetivos concurrentes en cada puesto o en cada grupo de puestos. Los factores que componen el complemento específico vigente en 1987 se integrarán en el complemento específico de puesto de trabajo del año 1988, reconociéndose en otro caso como complemento personal transitorio sin incremento de su cuantía.

E) El complemento de productividad, las gratificaciones por servicios extraordinarios y las indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

F) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

A efectos de la absorción de estos complementos, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley sólo se computará en el 50 por 100 de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico. En ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

Art. 7. *Retribuciones de los funcionarios interinos, contratados administrativos y eventuales.*-1. Los funcionarios interinos percibirán el 80 por 100 de las retribuciones básicas, excluidos trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen.

2. Las retribuciones del personal contratado administrativo a que se refieren las disposiciones transitorias primera de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, y primera de la Ley 4/1987, de 27 de abril, hasta tanto no concluya el proceso de extinción previsto en dichas Leyes, experimentarán un incremento del 4 por 100 respecto de las establecidas en 1987.

3. El complemento de productividad a que se refiere el artículo 6 de esta Ley podrá asignarse, en su caso, a los funcionarios interinos, contratados administrativos y al personal eventual a que se refieren los números anteriores.

4. A todo el personal a que se refiere el presente artículo le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

Art. 8. *Normas especiales.*-1. Cuando el sueldo se hubiera percibido en 1987 en cuantía inferior a la establecida con carácter general, se aplicará un incremento del 4 por 100 respecto del efectivamente aplicado en dicho ejercicio.

2. Los funcionarios de los Cuerpos de Sanitarios Locales que presten servicio en Partidos Sanitarios, Zonas Básicas de Salud, Hospitales Municipales o Casas de Socorro, experimentarán un incremento del 4 por 100 sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 1987, sin que les sean de aplicación los sueldos incluidos en el artículo 6 de esta Ley.

Las retribuciones complementarias de estos funcionarios se fijarán en base a lo dispuesto en el Decreto 3206/1967, de 28 de diciembre, incrementando, en su caso, los importes en el 4 por 100 respecto a 1987.

Podrán ser excluidos de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios del Cuerpo de Veterinarios Titulares que pasen a prestar servicios en puestos de trabajo distintos de los que actualmente se integran en los Partidos Sanitarios, en homogeneidad con el resto del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma.

3. En los casos de adscripción de un funcionario sujeto a un régimen retributivo distinto del correspondiente al puesto de trabajo al que se le adscriba, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

4. Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la forma prevista en dicha normativa.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere la presente Ley.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, no se incrementarán en cantidad alguna.

7. No se abonarán gratificaciones especiales, extraordinarias o gratificables en fechas señaladas, de las previsiones del artículo 6.1.e).

Art. 9. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*-1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de personal en régimen laboral de carácter temporal, cuando las Consejerías y Organismos Autónomos precisen contratar personal laboral para la realización de obras o servicios correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en sus presupuestos, por administración directa y por aplicación de la legislación de contratos del Estado.

2. Esta contratación se formalizará por la Consejería de Administración Pública e Interior, previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo, en la redacción dada por la Ley 32/1984, de 2 de agosto, y con respecto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración Pública.

En los contratos se hará constar, cuando proceda, la obra o servicio para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales eventuales o temporales. Los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de fijeza para el personal contratado, podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley 11/1977, General Presupuestaria, de 4 de enero.

Art. 10. *Relaciones de puestos de trabajo.*-1. Las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral comprenden todos los puestos de trabajo dotados presupuestariamente, y en cómputo anual, de cada programa de gasto, con expresión de las especificaciones que establece el artículo 19 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo sólo tendrá efecto cuando se haya incluido en la correspondiente relación, en los términos previstos en este apartado, especificando las vacantes que existan a la fecha de presentación de los Presupuestos y las plazas de nueva creación que se proponen.

2. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal de la Comunidad Autónoma, así como su previa convocatoria, requerirá que los citados puestos figuren detallados en las respectivas relaciones.

3. La formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral fijo y eventual y la modificación de la categoría profesional de los trabajadores ya contratados requerirá la existencia del crédito necesario para atender al pago de sus retribuciones, así como del correspondiente puesto de trabajo vacante en las relaciones. Este último requisito no será preciso cuando la contratación se realice por tiempo determinado y con cargo a créditos correspondientes a personal laboral eventual o del capítulo de inversiones.

4. La sustitución del personal de los Servicios Sanitarios Locales en los casos que regula el Decreto 3283/68, de 26 de diciembre, se realizará mediante nombramiento de funcionarios interinos, que requerirá la previa existencia de dotación presupuestaria, sin que sea preciso el requisito de puesto de trabajo vacante.

CAPITULO III

De los créditos para inversiones

Art. 11. *Contratación directa de inversiones.*-1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de la ejecución de inversiones que se inicien durante el ejercicio de 1988, con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes, cualquiera que sea el origen de los fondos y cuyo presupuesto de contrata sea inferior a 50.000.000 de pesetas, publicándolo previamente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» las condiciones técnicas y financieras de la inversión a ejecutar.

Del mismo modo, los Consejeros podrán autorizar la contratación directa de inversiones cuyo presupuesto sea inferior a 25.000.000 de pesetas.

2. En cada periodo ordinario de sesiones, el Consejo de Gobierno y los Consejeros, en su caso, enviarán a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto una relación de los expedientes tramitados durante el semestre anterior, con detalle de las contrataciones efectuadas en uso de las autorizaciones citadas en el número anterior.

Art. 12. *Fondo de Compensación Interterritorial.*-1. Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por

la Comunidad Autónoma que se financien con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

2. El Consejo de Gobierno informará en cada periodo ordinario de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, del grado de ejecución de los proyectos de inversiones incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial.

3. La sustitución de las obras que integran la relación de proyectos que componen el referido Fondo, cuya ejecución no pueda realizarse durante el ejercicio previsto por causas justificadas, deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, en el caso de que el proyecto corresponda a competencias transferidas.

CAPITULO IV

De las operaciones financieras

Art. 13. *Operaciones financieras a corto plazo.*-1. Se autoriza al Consejo de Hacienda para concertar operaciones activas y pasivas por plazo inferior a un año, con objeto de colocar excedentes o de cubrir necesidades transitorias de tesorería. Las operaciones pasivas podrán instrumentarse mediante títulos de la deuda de tesorería, cuyas condiciones de emisión y cancelación serán determinadas por el Consejo de Gobierno, previas las autorizaciones legalmente establecidas, hasta un límite del 10 por 100 de los créditos que se incluyen en los estados de ingresos.

2. El Consejo de Hacienda dará cuenta a la Asamblea Regional, en cada periodo de sesiones, de las operaciones financieras realizadas al amparo de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 14. *Adecuación financiera de las operaciones vivas.*-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejo de Hacienda, pueda acordar:

1. Reembolsar anticipadamente operaciones de endeudamiento cuando la situación de los mercados financieros u otras circunstancias así lo aconsejen.

2. Modificar, refinanciar y/o sustituir operaciones de endeudamiento existentes antes o concertadas a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con o sin novación del contrato, para obtener un coste menor de la carga financiera o prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de los mercados financieros.

3. Realizar modificaciones o permutas en las condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento vivo, con el objetivo de prevenir los posibles efectos negativos derivados de las fluctuaciones en las condiciones de los mercados financieros.

4. Movilizar, mediante la emisión de títulos valores, los saldos vivos de operaciones de endeudamiento ya concertadas o que en un futuro puedan concertarse, cuando con ello se obtenga una disminución de la carga financiera para la Comunidad Autónoma.

5. Habilitar en la Sección de Deuda Pública los créditos o ampliaciones de créditos necesarios para hacer frente a los gastos derivados de las operaciones reguladas en el presente artículo.

En cada periodo ordinario de sesiones el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de los reembolsos anticipados y modificaciones efectuadas y causas que las justifican, durante el semestre anterior, de acuerdo con lo dispuesto en este artículo.

Art. 15. *Operaciones de crédito a medio y largo plazo.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito por plazo superior a un año hasta el límite de 3.250.681.000 pesetas, con destino a la financiación de los gastos de inversión incluidos en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que concierte operaciones de crédito por un plazo superior a un año y hasta un límite de 385.950.000 pesetas, con destino específico a la financiación de la inversión prevista en el Plan de Obras y Servicios de 1988.

3. Se faculta al Consejo de Gobierno para que, en el marco de las autorizaciones establecidas en los números anteriores, señale plazo, tipo de interés (o su mecanismo de determinación) y condiciones generales de las operaciones de endeudamiento, atendiendo a las condiciones de los mercados financieros.

4. El Consejo de Gobierno continúa facultado para realizar las operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1987, y no concertadas, cuya finalidad sea la financiación de gastos de inversión.

Art. 16. *Deuda Pública.*-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, en el marco de la legislación vigente, instrumente las emisiones de Deuda Pública Regional con arreglo a aquellas modalidades más aconsejables en orden a una reducción de los costes financieros, adaptándose a las prácticas financieras que surjan en la evolución de los mercados de capitales.

2. Se faculta al Consejero de Hacienda para que:

A) Utilice en la colocación de las emisiones negociables de Deuda Pública Regional cualquier técnica que no entrañe desigualdad de oportunidades para los potenciales adquirentes de las mismas. En particular podrá:

a) Ceder la emisión durante un período prefijado de suscripción a un precio único preestablecido.

b) Subastar la emisión, adjudicando títulos a los precios específicos ofertados en la subasta o a uno o varios precios medios derivados de los anteriores, conforme a las reglas que se harán públicas con anterioridad a la celebración de aquélla.

c) Subastar la emisión entre un grupo restringido de Entidades financieras cuando éstas se hubieran comprometido a asegurar la financiación sustitutoria para el supuesto de no aceptación de los tipos ofrecidos en la subasta.

B) Determinar, en su caso, quienes tendrán la consideración de agentes colocadores de las emisiones de Deuda Pública Regional y señalar, cuando proceda, las comisiones a abonar a los mismos.

Art. 17. *Avales.*-1. Durante el ejercicio de 1988, la Comunidad Autónoma podrá avalar, para operaciones de inversión real a Instituciones públicas, Empresas en las que tengan participación directa Corporaciones Locales, Instituciones sin fines de lucro, Cooperativas y Sociedades laborales, y, excepcionalmente, Empresas mercantiles, por razones de interés público, que será apreciado por el Consejo de Gobierno.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización y regulación de las características de los avales, a propuesta de la Consejería de Hacienda, quien podrá inspeccionar el destino de los créditos avalados.

3. La cuantía máxima de riesgo por cada avalado se fija en 100 millones de pesetas.

4. El riesgo total por las operaciones avaladas por esta Comunidad Autónoma no podrá exceder de 1.000 millones de pesetas.

5. El riesgo total derivado de operaciones avaladas a solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia no sobrepasará la cantidad de 500 millones de pesetas.

6. La Consejería de Hacienda dará cuenta, en cada período de sesiones, a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de todas las operaciones que se realicen al amparo de las autorizaciones concedidas en el presente artículo.

CAPITULO V

Normas tributarias

Art. 18. *Tasas y exacciones parafiscales.*-1. Las tarifas de las tasas y exacciones parafiscales gestionadas por la Comunidad, tanto reguladas por la Ley 10/1984, de 27 de noviembre, General de Tasas de la Región de Murcia, y la Ley 8/1986, de 1 de agosto, por la que se modifica parcialmente la Ley General de Tasas, como las no comprendidas en las mismas se elevarán en un 4 por 100, respecto de las vigentes del ejercicio de 1987, cuando los tipos sean de cuantía fija.

Se consideran como tipos fijos aquellos que no se determinen por un porcentaje de la base o ésta no se valore en unidades monetarias.

2. Se autoriza a la Consejería de Hacienda para publicar las nuevas tarifas resultantes de la actualización a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece la siguiente tarifa 12 para las tasas de las previstas en el artículo 38 de la Ley General de Tasas, de 27 de noviembre de 1984, aplicable a los servicios prestados por el laboratorio tecnológico y del curtido de la Consejería de Economía, Industria y Comercio:

a) Ensayos de productos químicos, pieles y similares, cada uno: 1.400 pesetas.

b) Ensayos de productos terminados (análisis físicos, de resistencia, de frote húmedo, absorción), cada uno: 1.500 pesetas.

c) Análisis de baños de procesos de curtición: 2.250 pesetas.

d) Análisis químicos de la piel durante el proceso de curtición, cada uno: 1.500 pesetas.

e) Cromatografía: 20.000 pesetas.

f) Homologación de características de la piel: 2.000 pesetas.

g) Cuando la prestación del servicio deba hacerse por desplazamiento del personal al domicilio o instalación del solicitante, se devengarán, además, las dietas y gastos de locomoción aplicables con carácter general en la Administración Regional.

CAPITULO VI

Régimen recaudatorio

Art. 19. *Desarrollo de la función recaudatoria.*-1. La gestión recaudatoria, en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, será llevada a cabo exclusivamente por la Consejería de Hacienda que sumará de modo directo las funciones de la gestión recaudatoria aducidas a la realización en vía voluntaria y ejecutiva de los créditos

y derechos que constituyen el haber de la Comunidad Autónoma o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras Administraciones públicas, Entidades o Corporaciones.

No obstante, la Consejería de Hacienda podrá delegar en otros órganos o Entidades de la Comunidad Autónoma la recaudación total o parcial de aquellos ingresos cuando, por razones de unidad de función o agilidad de gestión, lo considere procedente.

2. La Consejería de Hacienda podrá encomendar a las Entidades financieras y otros órganos o agentes, debidamente autorizados, la gestión recaudatoria de algunos de sus ingresos.

Podrán ser reconocidas como Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria las Administraciones, Entidades o particulares habilitados al efecto a los que, en virtud de concierto o por disposiciones especiales, se les atribuyan funciones recaudatorias en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO VII

Modificaciones de créditos

Art. 20. *Normas generales.*-1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, en la Ley General Presupuestaria.

2. Todas las propuestas de modificación de crédito deberán expresar necesariamente la incidencia en la consecución de los respectivos objetivos y actividades de gastos y las razones que las justifican.

3. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No afectarán a créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos ampliables, ni créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal.

c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deban a la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma a las Entidades Locales o afecten a créditos de personal.

d) No podrán minorar créditos de operaciones de capital para incrementar los de operaciones corrientes, excepto en el caso de que se destinen a financiar los gastos derivados de la entrada en funcionamiento de nuevas inversiones, siempre y cuando los créditos a minorar no estuviesen financiados por operaciones de endeudamiento a medio o largo plazo.

e) Las anteriores limitaciones no serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

4. Las modificaciones de crédito del capítulo I, «Gastos de personal», estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) Sólo podrá minorarse el capítulo I de un determinado programa para incrementar el mismo capítulo de otros programas del mismo servicio, para incrementar operaciones de capital, especialmente los programas de fomento de empleo, desarrollo cooperativo e Instituto de Fomento o, en su caso, los créditos declarados ampliables previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Las minoraciones en este capítulo sólo podrán realizarse cuando se haya efectuado la reserva de crédito necesaria para cubrir presupuestariamente todos los puestos existentes que figuren en las relaciones de puestos de trabajo desde la fecha de la propuesta de la minoración hasta el 31 de diciembre de 1988.

b) No podrán incrementarse con cargo a la minoración de otros capítulos, salvo en el caso de aumento de los créditos ampliables previstos en el artículo 21.

c) Todas las modificaciones del capítulo I requerirán informe previo de la Dirección Regional de la Función Pública.

d) De las modificaciones que se autoricen del capítulo I se dará cuenta al Consejo Regional de la Función Pública.

Art. 21. *Competencias del Presidente y de los Consejeros sobre modificaciones presupuestarias.*-1. El Presidente y los Consejeros en las respectivas secciones podrán autorizar, previo informe favorable de la Intervención Regional y, en su caso, de las Delegadas, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias entre créditos del mismo capítulo y programa en los capítulos II y VI.

B) Reposición de créditos por reintegros de pagos realizados indebidamente, con cargo a créditos presupuestarios.

C) Generación de créditos en concepto ya existente o habilitación de uno nuevo por el importe de las subvenciones o aportaciones procedentes de las diferentes Administraciones Públicas otorgadas con finalidad específica, una vez producido el acuerdo o resolución de concesión de las mismas, por el órgano competente.

2. La competencia prevista para autorizar transferencias en el apartado anterior comporta la de creación de conceptos y subconceptos en dichos capítulos II y VI.

3. Todas las modificaciones presupuestarias que se autoricen se remitirán a la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución y a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional.

Art. 22. Competencias del Consejero de Hacienda sobre modificaciones presupuestarias.-1. Corresponde al Consejero de Hacienda autorizar las siguientes modificaciones de crédito:

A) Transferencias de crédito:

- a) En los capítulos I, III, IV, VII, VIII y IX, dentro del mismo programa y capítulo.
- b) Entre los diversos capítulos de un mismo programa, salvo en el capítulo I.
- c) Entre los mismos capítulos de los distintos programas de una Sección.
- d) Dentro de un mismo capítulo y Sección, cuando supongan habilitación de nuevas partidas presupuestarias, excepto en los supuestos previstos en el artículo 21.2 de esta Ley.

B) Generación de créditos en la partida ya existente o habilitación de una nueva en base a los ingresos derivados de las siguientes operaciones:

a) En los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.

b) Transferencias de fondos correspondientes a servicios transferidos de la Administración del Estado.

C) Incorporación de créditos:

Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectadas al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas.

No obstante lo anterior, podrán incorporarse al estado de gastos del Presupuesto para 1988, generando nuevos créditos en el mismo, los remanentes de crédito no provenientes, a su vez, de incorporaciones que procedan de:

- a) Créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados en el último trimestre del ejercicio presupuestario.
- b) Créditos que amparen compromisos de gastos contraídos antes del último mes del ejercicio presupuestario y que, por motivos justificados, no hayan podido realizarse durante el mismo.
- c) créditos para operaciones de capital.
- d) Créditos autorizados en función de la recaudación efectiva de los derechos afectados.
- e) Créditos generados por las operaciones que enumera el artículo 71 de la Ley General Presupuestaria.
- f) Créditos destinados a mejoras retributivas del ejercicio 1987 para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6 de la ley 7/1987, de 28 de diciembre, que quedarán encuadrados dentro de un nuevo programa de gastos denominado «Incidencias de personal», con código orgánico funcional 13.01.611.A.

Los remanentes incorporados según lo prevenido en este apartado únicamente podrán ser aplicados dentro del ejercicio de 1988 y en los supuestos a) y b) para los mismos gastos que motivaron, en cada caso, la concesión o el compromiso.

Los remanentes de crédito relativos a inversiones financiadas con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, correspondientes a años anteriores, se podrán incorporar al Presupuesto de 1988, con independencia del ejercicio del que procedan.

En cualquier caso, las incorporaciones de remanentes de créditos a realizar estarán subordinadas a las disponibilidades financieras que resulten de la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1987.

D) Ampliaciones de crédito por reconocimiento de obligaciones.

Se declaran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan de los créditos que se detallan a continuación:

- a) Los destinados al pago de intereses, amortizaciones y gastos derivados de operaciones de crédito concertadas por la Comunidad Autónoma.
- b) Los destinados al pago de obligaciones derivadas de quebrantos en operaciones de crédito avaladas por la Comunidad Autónoma y los que se produzcan como consecuencia de su participación en Empresas.
- c) Las cuotas sociales a cargo de la Comunidad Autónoma.
- d) El complemento familiar.
- e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- f) Los destinados al pago de retribuciones de personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones que vengan impuestas por la legislación de carácter general, el régimen retributivo contemplado en la presente Ley, convenios laborales de obligado cumplimiento o por sentencia judicial firme.
- g) Los relativos a obligaciones de clases pasivas.
- h) Los destinados al pago de retribuciones básicas de excedentes forzosos.

En los supuestos contemplados en las apartados b), f) y g), las ampliaciones a efectuar serán financiadas mediante el régimen de transferencias de crédito.

E) Ampliaciones de crédito por mayores ingresos.

Se declaran ampliables en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados, los siguientes créditos:

- a) Ampliación de la partida 19.02.443B.627, «Plan de Obras y Servicios», vinculada a los conceptos 760 y 770 del Presupuesto de Ingresos.
- b) La partida 19.04.223A.463, «Funcionamiento Parques Zona adscritos al SREIS», vinculada al concepto 353 del Presupuesto de Ingresos.
- c) La partida 19.22.126B.227 del Presupuesto del Organismo Autónomo Imprenta Regional, vinculada al concepto 320.1 del Presupuesto de Ingresos.
- d) La partida 17.05.531B.60, «Obras de infraestructura en regadíos tradicionales y nuevos», vinculada al concepto 326.9 del Presupuesto de Ingresos.
- e) La partida 17.02.542A.221, vinculada a los conceptos 302.05 y 391 del Presupuesto de Ingresos.

La financiación de los créditos anteriormente relacionados se efectuará aplicando el exceso de recaudación realizado sobre el inicialmente previsto.

F) Ampliación de crédito por reintegros:

1. El concepto 19.03.121D.820.0, «Anticipos sin interés al personal de la Comunidad Autónoma», en la cuantía de los reintegros que se vayan produciendo, de los anticipos concedidos.
2. El Consejero de Hacienda resolverá los expedientes de modificaciones presupuestarias previstos en el artículo anterior, en caso de discrepancia de la Consejería respectiva con el informe de la Intervención Regional.
3. El Consejero de Hacienda dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de las modificaciones presupuestarias que sean realizadas durante el semestre anterior de acuerdo con las competencias que le confiere este artículo 22.

Art. 23. Competencias del Consejo de Gobierno sobre modificaciones presupuestarias.-1. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda e iniciativa del Consejero o Consejeros interesados, autorizar, en los diferentes Servicios u Organismos Autónomos, las siguientes modificaciones presupuestarias:

A) Transferencias de crédito: Entre programas de una misma o distinta Sección, y Organismos Autónomos, incluidos en la misma función, con habilitación, en su caso, de nuevas partidas.

B) Creación de nuevos programas: Por transferencias de servicios, reorganización de los ya existentes, o por creación de nuevos servicios, Organismos Autónomos o Entes de derecho público, siempre que no supongan un aumento de los créditos aprobados por esta Ley, salvo en el caso de servicios transferidos.

2. De todas las modificaciones presupuestarias que se realicen al amparo de los apartados anteriores se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional, en cada período de sesiones.

Art. 24. Competencias de la Mesa de la Asamblea Regional sobre modificaciones presupuestarias.-1. La Mesa de la Cámara podrá autorizar todas las modificaciones de créditos previstas en los artículos 21, 22 y 23 de la presente Ley respecto a la Sección 01 (Programa Asamblea Regional de Murcia). Las incorporaciones de créditos a dicha Sección se realizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.C.

2. De todas las modificaciones se dará cuenta en cada período ordinario de sesiones a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Art. 25. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.-1. Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Consejero de Hacienda elevará a acuerdo del Consejo de Gobierno, la remisión de un Proyecto de Ley a la Asamblea Regional, para la concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, y de suplemento de crédito, en el segundo, y en el que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto, al que se acompañará de explicación de su urgencia y de una Memoria económica que justifique el gasto.

2. Si la necesidad de crédito extraordinario o suplemento de crédito se produjera en un Organismo Autónomo de los referidos en el párrafo 1 del artículo 1 de esta Ley se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Cuando el crédito extraordinario o suplemento de crédito no suponga aumento en los créditos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concesión de uno u otro corresponderá al Consejo de Gobierno si su importe no excede del 5 por 100 del presupuesto de gastos, en el caso de Organismos Autónomos

administrativos, o del 10 por 100, en el caso de Organismos Autónomos comerciales o industriales.

b) En el expediente de modificación presupuestaria informará la Consejería a cuyo presupuesto afecte o a la que esté adscrita el Organismo Autónomo que lo promueva, debiendo justificar la necesidad y urgencia del gasto, sin dejar de especificar el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se proponga ni la concreta partida presupuestaria a incrementar. El acuerdo se adoptará por la Consejería de Hacienda.

c) En cada período ordinario de sesiones el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional de los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos durante el semestre anterior al amparo de lo previsto en el presente número.

Art. 26. *Anticipos de Tesorería.*-1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 1 por 100 de los créditos autorizados en la presente Ley, en los siguientes casos:

a) Cuando una vez iniciada la tramitación de los expedientes de concesión de crédito extraordinario o de suplemento de crédito se hubiese producido informe favorable de la Dirección General de Hacienda y Presupuesto y, en el mismo sentido, dictamen de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley por la que establezcan obligaciones cuyo cumplimiento exija la concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito.

2. Si la Asamblea Regional no aprobase el proyecto de Ley de concesión de crédito extraordinario o del suplemento de crédito, el importe del anticipo de Tesorería se cancelará con cargo a los créditos de la respectiva Consejería u Organismo Autónomo, cuya minoración ocasione menos trastornos para el normal funcionamiento de los servicios.

Art. 27. *Gastos plurianuales.*-1. La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Tales compromisos podrán adquirirse por el Consejo de Gobierno y la Mesa de la Asamblea, en las dotaciones correspondientes a la Sección 01, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que además se encuentre en alguno de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias de capital.

b) Contratos de suministro, de asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.

c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

d) Cargas financieras por operaciones de endeudamiento.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del número anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar el crédito globalizado -al nivel de vinculación correspondiente- del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes: En el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por 100; en el segundo ejercicio, el 60 por 100, y en los tercero y cuarto, el 50 por 100.

4. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y previo informe de la Dirección Regional de Presupuestos y Tesorería, podrá modificar los porcentajes de gasto, aplicables en cada ejercicio, así como el número de anualidades a las que se refiere el número anterior, en casos especialmente justificados.

5. Los compromisos de gastos a los que se refiere el párrafo 2 del presente artículo deberán ser objeto de adecuada e independiente contabilización y serán fiscalizados en todo caso por la Intervención Regional.

6. Los planes y programas que supongan compromisos plurianuales deberán incluir en su formulación objetivos, medios y calendario de ejecución, incidencia en el Programa de Desarrollo Regional y previsiones de financiación y gasto. Para su aprobación por el Consejo de Gobierno será necesario el informe previo de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y de Hacienda, oído el Comité de Planificación Regional.

El proyecto de Ley de Presupuestos especificará qué gastos corresponden a actuaciones plurianuales y en el año de aplicación en que se encuentra.

CAPITULO VIII

Ejecución del gasto

Art. 28. *Fases de ejecución.*-1. La gestión de los créditos, incluidos en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, comprenderá las siguientes fases:

- A) Autorización del gasto.
- B) Disposición o compromiso del gasto.
- C) Contracción de la obligación.
- D) Propuesta de pago.
- E) Ordenación del pago.
- F) Pago material.

2. La autorización del gasto es el acto por el que se acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada reservando, a tal fin, la totalidad o parte del crédito presupuestado.

3. La disposición o compromiso del gasto es el acto por el que se acuerda o concierta, según los casos, tras los trámites legales que sean procedentes, la realización de obras, servicios, prestaciones y gastos en general, por importe y condiciones exactamente determinadas, formalizando así la reserva de crédito constituida en la fase anterior.

4. El reconocimiento de la obligación, que consiste en la aceptación, por parte de la Administración deudora, de que las prestaciones han sido realizadas y se ajustan a lo previsto, supone la contracción en cuenta de los créditos exigibles contra la Comunidad Autónoma.

5. La propuesta de pago es la operación contable que refleja el acto por el que el Ordenador de Gastos que ha reconocido la existencia de una obligación a pagar en favor de un interesado, solicita al Ordenador de Pagos que, de acuerdo con la normativa vigente, ordene su pago.

6. La ordenación del pago es la operación por la que el órgano competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden a la Tesorería Regional.

7. El pago material es la operación por la que se satisfacen a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas.

Art. 29. *Competencias de la Mesa de la Asamblea.*-Corresponde a la Mesa de la Asamblea la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección 01, «Asamblea Regional», sin perjuicio de la delegación en el Presidente de la autorización y compromiso del gasto.

Art. 30. *Competencias del Presidente de la Comunidad Autónoma.*-Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma, o por delegación al Secretario general de la Presidencia, la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la Sección 11, «Presidencia de la Comunidad Autónoma y del Consejo de Gobierno».

Art. 31. *Competencias de cada Consejero.*-1. Corresponde a cada Consejero, con cargo a las consignaciones incluidas en su Sección, la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, cuando no supere 50.000.000 de pesetas. Este límite no afectará a los gastos de personal.

2. Dichas competencias podrán ser objeto de delegación mediante Orden de la respectiva Consejería.

3. Dentro de los límites de sus consignaciones presupuestarias y hasta la misma cuantía que la señalada para los Consejeros, en los Organismos Autónomos, la autorización, compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago, será competencia del Director o Presidente de cada Organismo.

Art. 32. *Competencias del Consejero de Hacienda.*-Con independencia de las competencias detalladas en el artículo anterior, corresponde al Consejero de Hacienda la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de pago con cargo a los créditos de la Sección 02, «Deuda Pública».

Art. 33. *Competencias del Consejero de Administración Pública e Interior.*-Además de las competencias atribuidas en el artículo 31, corresponde al Consejero de Administración Pública e Interior, la autorización, disposición, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a:

Los créditos de la Sección 03: «Clases Pasivas».

Los gastos derivados de las cuotas sociales, cualquiera que sea la Sección presupuestaria donde se produzcan, excepto la Sección 01.

Art. 34. *Competencias del Consejo de Gobierno.*-Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago con cargo a los créditos asignados a las distintas Consejerías, cuando por razón de su cuantía exceda de las competencias de cada Consejero, previstas en el artículo 31 de esta Ley.

Art. 35. *Ordenación del pago.*-1. Las órdenes de pago irán acompañadas de los documentos que acrediten la realización de la prestación o el derecho del acreedor, según las correspondientes autorizaciones del gasto.

2. Las órdenes de pago que, excepcionalmente, no puedan ir acompañadas de los documentos justificativos en el momento de su expedición, porque no sea posible cuantificar el gasto en ese momento o porque requieran pago inmediato, tendrán carácter de «a justifican», sin perjuicio de la aplicación a los créditos presupuestarios correspondientes. Deberán referirse a gastos de naturaleza homogénea aplicables

a una sola partida presupuestaria y su cuantía no podrá exceder de 300.000 pesetas, o de la cuarta parte de la respectiva consignación.

3. Los perceptores de estas órdenes, quedarán obligados a acreditar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo de tres meses y, en cualquier caso, antes del 31 de diciembre de 1988.

4. Durante el transcurso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refiere el apartado anterior, se procederá por el órgano competente a la aprobación o reparo de la cuenta rendida.

5. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 01, «Asamblea Regional», se librarán en firme y anticipadas trimestralmente a nombre de la Asamblea Regional y no estarán sujetas a justificación.

6. La ordenación de pagos corresponde al Consejero de Hacienda que podrá delegar estas funciones en el Director general de Hacienda y Presupuestos.

7. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en los Organismos Autónomos la ordenación del pago de obligaciones reconocidas en los mismos, corresponderá al Director o Presidente de cada Organismo.

Art. 36. *Pago material.*-1. Sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el Ordenador general de Pagos establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería, debiendo atender, preferentemente la antigüedad de las órdenes de pago.

2. La Tesorería Regional realizará el pago material a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago mediante transferencia bancaria o compensación. Excepcionalmente, se utilizará el cheque como medio de pago.

Art. 37. *Disposición de fondos.*-1. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, se custodiarán en la Tesorería Regional. Las disponibilidades líquidas se situarán en cuentas abiertas a nombre de la Comunidad en las Entidades financieras, debidamente autorizadas, por el Consejero de Hacienda e intervenidas por la Intervención Regional.

2. La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta del Ordenador de Pagos, del Interventor y del Tesorero, o personas en quienes expresamente deleguen.

Art. 38. *Intervención.*-1. Sin perjuicio del control externo de la ejecución del Presupuesto que corresponde a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los estados de Ingresos y de Gastos del Presupuesto, con absoluta independencia en su ejercicio respecto a las autoridades y Entidades cuyos actos fiscalice.

A tal efecto está facultada para recabar de los Organos y Entidades vinculados a la Comunidad Autónoma, cuantos dictámenes y documentos estime oportuno, debiendo aquellos atender a su requerimiento.

2. La competencia atribuida por el párrafo 1 del presente artículo, podrá ser delegada, total o parcialmente en favor de los Interventores Delegados.

No obstante, el Interventor Regional podrá recabar para sí cualquier acto o expediente que considere oportuno.

3. En el caso de traspaso de competencias de la Administración Regional a las Entidades Locales, tal función se ejercerá por los Interventores de éstas.

4. El Consejero de Hacienda, de acuerdo con el plan de actuación aprobado por el Consejo de Gobierno, ejercerá el control financiero y de eficacia de los servicios e inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que se produzcan.

Art. 39. *Imputación de gastos.*-Con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, se imputará a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

b) Las obligaciones por suministros, alquileres u otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro correspondientes al último período del año sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c) Las derivadas de ejercicios anteriores, reconocidas durante 1988 y que debieron ser imputadas a créditos ampliables.

Art. 40. *Contratación directa de suministros y adquisiciones.*-En los contratos referidos a suministros menores que hayan de verificarse directamente en establecimientos comerciales abiertos al público, podrá sustituirse el correspondiente pliego por una propuesta de adquisición razonada.

Se considerarán suministros menores aquellos que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro, cuyo importe total no exceda de 500.000 pesetas.

El mismo procedimiento podrá utilizarse en la adquisición de bienes invariables por cuantía inferior a 500.000 pesetas.

CAPITULO IX

Liquidación del presupuesto

Art. 41. *Normas para la liquidación.*-1. El ejercicio presupuestario de 1988 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el período del que deriven.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos, en general, realizados dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto del ejercicio de 1988 se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones el 31 de diciembre de 1988.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a la liquidación del presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, según sus respectivas contracciones.

CAPITULO X

Normas de modificación del Régimen Jurídico Patrimonial

Art. 42. *Normas de adquisición y enajenación de bienes del patrimonio de la Comunidad Autónoma.*-1. El artículo 11 de la Ley de Patrimonio 5/1985, de 31 de julio, queda redactado en los siguientes términos:

«1. La adquisición de los bienes muebles necesarios para el desenvolvimiento de los servicios públicos o para el ornato y decoración de las dependencias oficiales de la Comunidad Autónoma, se verificará por la Consejería que haya de utilizar dichos bienes y se someterá a las normas de contratación administrativa vigente. Cuando la adquisición tenga por objeto los vehículos automóviles, corresponderá a la Consejería de Hacienda, a propuesta de aquella a la que vayan destinados.

2. En todo caso, el Consejo de Gobierno podrá acordar adquisición centralizada de determinados bienes.»

2. El artículo 19 de la citada Ley de Patrimonio queda redactado en los siguientes términos:

«1. La enajenación de bienes inmuebles del patrimonio de la Comunidad Autónoma requerirá declaración previa de su alienabilidad dictada por el Consejero de Hacienda.

2. Corresponderá a dicha Consejería acordar la enajenación cuando el valor del inmueble, según tasación pericial, no exceda de 50.000.000 de pesetas, al Consejo de Gobierno cuando, sobrepasando esa cantidad, no exceda de 300.000.000 de pesetas y, a la Asamblea Regional cuando sobrepase dicho valor.

3. La enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 10.2, cualquiera que sea su valor, no requerirá declaración previa de alienabilidad, y podrá acordarse por el Consejero respectivo, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Consejería de Hacienda.

4. La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, acuerde su enajenación directa y siempre que su valor de tasación no supere los 250.000.000 de pesetas.»

3. Se crea el artículo 19 bis, cuyo contenido es el siguiente:

«La enajenación de bienes muebles, propiedad de la Comunidad Autónoma, tendrá lugar mediante subasta, con el mismo procedimiento que los inmuebles en cuanto sea aplicable; pero la competencia para acordar la enajenación y la realización de la misma, corresponderá a la Consejería que los hubiera utilizado, sin perjuicio de dar cuenta de ello a la Consejería de Hacienda.

No obstante, cuando el valor de los muebles a enajenar no sea superior a 500.000 pesetas, y se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso, la enajenación se podrá efectuar de forma directa.

La realización de las subastas podrá demorarse si la cuantía de los bienes a enajenar no aconseja en celebración de modo inmediato.

Los bienes muebles podrán ser permutados por otros bienes muebles o, una vez declarada desierta la primera subasta, vendidos directamente con sujeción a lo establecido en los artículos 19 y 20 de esta Ley.»

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las ayudas y subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad, que no tengan en los mismos asignación nominativa, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

A tales efectos y por la Consejería correspondiente se establecerán, caso de no existir, y previamente a la disposición de los créditos, las oportunas normas reguladoras de la concesión.

Necesariamente, los perceptores de subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Hacienda.

Segunda.-Todo anteproyecto de Ley o proyecto de Decreto que pueda generar nuevas obligaciones económicas no previstas en el Presupuesto, incluirá una Memoria económica en la que se pondrán de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución. También requerirán Memoria económica aquellas disposiciones y resoluciones administrativas que supongan un incremento del gasto, en relación con los créditos consignados en cada programa.

Tercera.-La Consejería de Hacienda establecerá un mecanismo de seguimiento de la ejecución de los objetivos de los programas, para informar al Consejo de Gobierno y proponer, en su caso, cuantas medidas considere necesarias para asegurar su consecución. En cada período ordinario de sesiones de la Asamblea Regional, el Consejero de Hacienda informará a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto sobre el estado de ejecución de los objetivos señalados.

Cuarta.-Los funcionarios de carrera designados libremente para prestar servicios en los Gabinetes si optan por permanecer en servicio activo, percibirán sus retribuciones con cargo al artículo 12. A tal fin, se transferirán los créditos necesarios del artículo 11.

Quinta.-La autorización de gastos con cargo a créditos específicamente financiados mediante transferencias finalistas, requerirá que por el Organismo de que procedan los ingresos se hayan efectuado los correspondientes compromisos de gasto a favor de esta Comunidad Autónoma.

Sexta.-El Consejo de Gobierno podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, podrá imputarse el pago de obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores, en los supuestos del artículo 63 de la Ley General Presupuestaria.

Séptima.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para establecer tarifas semejantes en las tasas vigentes cuando sus hechos imponibles sean análogos a los contemplados en las tasas de la Administración Central de semejantes naturaleza y características.

Octava.-1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a petición de los Ayuntamientos interesados y previo el cumplimiento de las condiciones y requisitos que reglamentariamente se fijen, acuerde con las Corporaciones Locales afectadas el aplazamiento, o, en su caso, condonación de las anualidades vencidas y no satisfechas y los intereses de demora derivados de las obligaciones contraídas por los Ayuntamientos a consecuencia de su participación en la emisión de Deuda Pública Provincial, autorizada por Orden de 9 de julio de 1982, y destinado a financiar el Plan de Asistencia y Colaboración con los Ayuntamientos para 1982.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para refinanciar, mediante la conversión de la Deuda o su sustitución por otra operación de crédito, el importe del capital no amortizado de la Deuda Pública Provincial, indicada en el número anterior, trasladando las condiciones de la refinanciación a los Ayuntamientos interesados.

3. No obstante lo anterior, se faculta al Consejo de Gobierno para que, en razón de la situación económica de los municipios afectados, proceda a condonar los intereses devengados y no satisfechos hasta el 31 de diciembre de 1987, derivados de la emisión de Deuda Pública Provincial, referida en el apartado primero de la presente adicional.

De la utilización de las autorizaciones contenidas en los apartados anteriores se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional.

Novena.-1. Los importes de las fianzas por arrendamientos de locales de negocio o viviendas, o por utilización de suministro o servicios complementarios de aquellas, de conformidad con las normas aplicables y con lo previsto en el Real Decreto 1546/1984, de 1 de agosto, de traspaso de competencias en materia de patrimonio arquitectónico, control de edificación y viviendas se sujetan al régimen jurídico de los ingresos ordinarios de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las previsiones del Estado de Ingresos del Presupuesto.

2. El recargo en metálico previsto en el artículo 17 del Decreto de 11 de marzo de 1949, regulador del papel de fianzas, exigible por

incumplimiento de la obligación de depositarias, queda reducido al 10 por 100 para las personas físicas o jurídicas, obligadas a su depósito o formalización, antes de la entrada en vigor de esta Ley, siempre que las constituyan o formalicen en el plazo de tres meses, desde la indicada fecha, y previo el cumplimiento de las demás formalidades legalmente exigibles.

Décima.-Los funcionarios pertenecientes a la Escala de Agentes de Economía Doméstica, del Servicio de Extensión Agraria, se integrarán en la Escala a extinguir de Agentes de Economía Doméstica, en el grupo «B» de funcionarios.

Undécima.-La ejecución de la política de incentivos regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales, prevista en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, será desarrollada por la Administración Regional, a través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, de acuerdo con las funciones que tiene encomendadas por la Ley de su creación y aplicando a tal fin el procedimiento establecido en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, citada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-1. La percepción de las retribuciones del personal se hará con cargo a la dotación presupuestaria del puesto que ocupe, con independencia de la naturaleza de su relación de servicio con la Administración Regional, y se imputarán al artículo 12 si la clasificación del puesto es funcional, y al artículo 13 si la clasificación del puesto es laboral.

2. El personal laboral contratado temporal, que ocupe puestos de laborales fijos percibirá sus retribuciones con cargo al concepto 130. «Laborales fijos».

Segunda.-Se prorroga durante la totalidad del ejercicio de 1988, lo establecido en la disposición adicional undécima de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional.

Tercera.-Durante el ejercicio de 1988 se prorroga la vigencia de la disposición adicional octava, punto dos, de la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.-Podrán imputarse a los créditos de los Programas de Fomento del Empleo y Desarrollo Cooperativo (723-A y 322-A, respectivamente) las ayudas solicitadas durante 1987, al amparo de la Orden de 5 de febrero de 1987, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por las que se regulan los Programas de Fomento del Empleo.

Quinta.-Se autoriza al Consejo de Gobierno a efectuar las modificaciones presupuestarias precisas para dotar, con cargo a economías del capítulo I, los nuevos cargos creados por la Ley del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que correspondan que la hagan cumplir.

Murcia, 30 de enero de 1988.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 24, de 1 de febrero de 1988)

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1988

(Cantidades en miles)

COMUNIDAD AUTONOMA

CA PI TU LO	AR TI CU LO	CON CEPTO	SUB CON CEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
1				IMPUESTOS DIRECTOS				
1	10			SOBRE LA RENTA				
1	10	100		RECARGO S/L.F. ACTIV. COMERCIALES E INDUSTRIALES.	386.347			
				TOTAL CONCEPTO.....		386.347		
1	10	101		RECARGO S/ L.F. ACTIV. PROFESIONALES.	31.765			
				TOTAL CONCEPTO.....		31.765		
				TOTAL ARTICULO.....			418.112	
1	11			SOBRE EL CAPITAL				
1	11	110		IMPUESTO GENERAL SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES	928.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		928.000		
1	11	111		IMPUESTO EXTRADOD. SOBRE PATRIMON. PERSONAS FISIC.	722.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		722.000		
				TOTAL ARTICULO.....			1.650.000	
				TOTAL CAPITULO.....				2.068.112
2				IMPUESTOS INDIRECTOS				
2	21			SOBRE TRANSMISIONES PATRIMON. Y ACTOS JURID. DOCUM				
2	21	210		IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	2.160.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		2.160.000		
2	21	211		ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS	1.612.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.612.000		
				TOTAL ARTICULO.....			3.772.000	
2	22			SOBRE EL JUEGO				
2	22	220		IMPUESTO REGIONAL SOBRE LOS PREMIOS DEL BINGO	598.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		598.000		
2	22	221		RECARGO SOBRE TASA Q. GRAVA JUEG. DE SUERT. ENV. AZAR	437.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		437.000		
2	22	222		TASA FISCAL S/JUEGOS SUERTE, ENVITE Y AZAR	3.647.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.647.000		
2	22	223		TASA FISCAL S/RIFAS, TOMBOL., APUEST. Y COMB. ALEA.	1.500			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.500		
				TOTAL ARTICULO.....			4.683.500	
2	23			SOBRE EL LUJO				
2	23	230		IMPUESTO SOBRE EL LUJO	42.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		42.000		
				TOTAL ARTICULO.....			42.000	
				TOTAL CAPITULO.....				8.497.500
3				TASAS Y OTROS INGRESOS				
3	30			VENTA DE BIENES				
3	30	300		VENTA PUBLICACIONES EDITORA REGIONAL	3.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.000		
3	30	301		VENTA PUBLICACIONES DE DISTINTAS CONSEJERIAS				
3	30	301	30101	CONSEJERIA DE HACIENDA	1.500			
3	30	301	30102	CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL Y OBRAS PUBLIC	350			
3	30	301	30103	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO	1.500			
				TOTAL CONCEPTO.....			3.350	
3	30	302		VENTA DE OTROS BIEN. Y PRODUCT. DE DISTINTAS CONS.				
3	30	302	30203	CONSEJERIA DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO	1.000			
3	30	302	30205	CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESC	16.200			
				TOTAL CONCEPTO.....			16.200	
				TOTAL ARTICULO.....			22.550	

CAPI TULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3	31			PRESTACIONES DE SERVICIOS				
3	31	310		HOSPITALES Y CENTROS SANITARIOS				
3	31	310	31000	HOSPITAL GENERAL	1.200.202			
3	31	310	31001	SANATORIO MEDICO-QUIRURG. / MATERNIDAD "LOS ARCOS"	397.998			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.598.200		
3	31	312		POR OTROS SERVICIOS DE LAS DISTINTAS CONSEJERIAS				
3	31	312	31206	CONSEJERIA DE SANIDAD.	3.130			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.130		
				TOTAL ARTICULO.....			1.601.330	
3	32			TASAS				
3	32	321		TASAS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA				
3	32	321	32100	POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				
3	32	321	32101	C.T.N.E.	20.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		20.000		
3	32	322		TASAS DE LA CONSEJERIA DE HACIENDA				
3	32	322	32200	PRESTACION DE SERVICIOS DEL C.R.I.	100			
				TOTAL CONCEPTO.....		100		
3	32	323		TASAS DE LA CONS. DE POLITICA TERR. Y OB. PUBLICAS				
3	32	323	32300	SERVICIOS EN LOS PUERTOS	73.600			
3	32	323	32302	DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS MEDIANTE CONTRATO	145.180			
3	32	323	32303	EMISION DE INFORMES FACULTATIVOS	100			
3	32	323	32304	ORDENACION DE TRANSPORTES POR CARRETERA	40.000			
3	32	323	32305	SERVICIOS EN VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL	20.000			
3	32	323	32306	EXPEDICION CEDULAS DE HABITABILIDAD	500			
3	32	323	32307	APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN CARRETERAS	10.000			
3	32	323	32308	REALIZACION DE ENSAYOS DE LABORATORIOS	15.000			
3	32	323	32309	PRESTACION DE SERVICIOS CARTOGRAFICOS	700			
3	32	323	32310	INFORMES URBANISTICOS	9.700			
				TOTAL CONCEPTO.....		313.780		
3	32	324		TASAS DE LA CONS. DE CULTURA, EDUCACION Y TURISMO				
3	32	324	32400	ALBERGUES, CAMPAMENTOS Y CAMPINGS	40.000			
3	32	324	32401	INSTALACIONES DEPORTIVAS CIUDAD DE MURCIA	7.200			
3	32	324	32402	INSTALACIONES DEPORTIVAS CIUDAD DE CARTAGENA	2.700			
3	32	324	32403	PRESTACION SERVICIOS COLEGIO MAYOR "RAFAEL NEMOZ"	25.000			
3	32	324	32404	ESCUELAS INFANTILES	81.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		155.900		
3	32	325		TASAS DE LA CONS. DE ECONOMIA, INDUST. Y COMERCIO				
3	32	325	32500	AUTORIZAC., INSCRIPC. Y CONTROL DE INSTALACIONES	23.000			
3	32	325	32501	INSPECCIONES E.T.V.	87.000			
3	32	325	32502	VERIFICACION, CONTRASTACION HOMOLOGACIONES	8.000			
3	32	325	32503	AUTORIZAC. INSTALACIONES ELECTRICAS BAJA TENSION	26.000			
3	32	325	32506	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	1.750			
3	32	325	32508	EXPEDIENTES MINEROS	13.200			
3	32	325	32509	SERVIC. DEL LABORAT. DE MEDIO AMBIENTE INDUSTRIAL				
3	32	325	32510	INSPECCIONES Y COMPROBACIONES	650			
3	32	325	32511	TASAS ADMINISTRATIVAS	400			
				TOTAL CONCEPTO.....		160.000		
3	32	326		TASAS DE LA CONS. DE AGRICULT., GANADERIA Y PESCA				
3	32	326	32600	SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS	2.917			
3	32	326	32601	GESTION SERVICIOS AGRONOMICOS	5.000			
3	32	326	32602	ORDENAC. Y DEFENSA DE IND. AGRIC. FOREST. Y PECUAR	6.520			
3	32	326	32609	DIRECCION, VIGILANCIA Y REPLANTEO OBRAS S.R.Y.D.A.	1			
3	32	326	32610	DIREC. VIGIL. DE TRABAJ. DE ASIST. TECH. S.R.Y.D.A.	200			
3	32	326	32613	EXPEDICION LICENCIAS PESCA MARITIMA Y MARISQUED	1.525			
3	32	326	32614	CONCESION E INSPECCION DE CULTIVOS MARINOS	1.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		17.163		

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3	32	327		TASAS DE LA CONS. DE SANIDAD, CONSUMO Y SERV. SOC.				
3	32	327	32700	SERVICIOS SANITARIOS	8.320			
3	32	327	32701	SERVICIO DE AMBULANCIA	520			
3	32	327	32702	HOSPITAL PSIQUIATRICO "ROMAN ALBERCA"	8.000			
3	32	327	32704	SERVICIO SALUD PUBLICA	2.080			
3	32	327	32706	SERV.HOSPITAL COMARCAL DE LORCA	8.450			
3	32	327	32707	SERVICIOS VETERINARIOS	65.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		92.370		
				TOTAL ARTICULO.....			759.313	
3	35			CONTRIBUCIONES ESPECIALES				
3	35	353		DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS (UNESPA)	14.018			
				TOTAL CONCEPTO.....		14.018		
				TOTAL ARTICULO.....			14.018	
3	38			REINTEGROS				
3	38	380	38003	OTROS REINTEGROS				
3	38	381		DEL EJERCICIO CORRIENTE				
3	38	381	38101	PAGOS INDEBIDOS	1			
3	38	381	38102	S.S.,MUNPAL,MUFACE,Y OTRAS MUTUALIDADES	290.000			
3	38	381	38103	DE AYUNTAMIENTOS	1			
3	38	381	38104	POR MEDICAMENTOS	20.000			
3	38	381	38105	POR ANUNCIOS A CARGO DE PARTICULARES	1			
3	38	381	38106	POR OBRAS A CARGO DE PARTICULARES	1			
3	38	381	38107	OTROS REINTEGROS	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		310.005		
3	39			OTROS INGRESOS				
3	39	390		RECARGOS Y MULTAS				
3	39	390	39000	RECARGO DE APRENDIO Y PRORROGA	65.000			
3	39	390	39001	INTERESES DE DEMORA	98.000			
3	39	390	39002	MULTAS Y SANCIONES	390.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		553.000		
3	39	391		CUOTAS ALUMNOS E.C.A.	12.700			
				TOTAL CONCEPTO.....		12.700		
3	39	393		OTROS INGRESOS				
3	39	393	39300	OTROS INGRESOS	575.000			
3	39	393	39301	TASAS PROTECCION MENORES SUPRIMIDA	350.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		925.000		
				TOTAL ARTICULO.....			1.490.700	
				TOTAL CAPITULO.....				4.197.915
4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
4	40			DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL				
4	40	400		PARTICIPACION EN INGRESOS DEL ESTADO				
4	40	400	40000	COMPENSACION I.G.T.E.	4.907.546			
4	40	400	40001	PARTICIPACION ORDINARIA INGRESOS DEL ESTADO	591.951			
				TOTAL CONCEPTO.....		5.499.497		
4	40	401		COMPENSACION INTERESES OPERACIONES I.G.T.E.	178.845			
				TOTAL CONCEPTO.....		178.845		
4	40	402		PORCENTAJE PARTICIPACION INGRESOS DEL ESTADO	3.490.084			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.490.084		
4	40	403		PARTICIPACION INGRESOS P.A.M.O.B.	150.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		150.000		
4	40	404		POR SUBVENCIONES FINALISTAS				
4	40	404	40420	SUBV.GESTION REMABIL.VIVIENDAS	1			
4	40	404	40433	SUBV.PARA ESCUELAS INFANTILES	94.000			
4	40	404	40440	CONVENIO I.N.P.I.	8.000			
4	40	404	40450	SUBV.COLAB. ESTADÍSTICAS AGRARIAS	15.000			
4	40	404	40451	SUBVENCIONES F.S.E.	15.000			

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
4	40	404	40452	SUBV. PROGR. FORMAC. CONTABIL. Y GESTION	9.200			
4	40	404	40460	CONSEJERIA DE SANIDAD	1			
4	40	404	40480	PENSIONES FAS	2.716.714			
4	40	404	40481	BECAS MINUSVALIDOS	71.000			
4	40	404	40482	MANTENIMIENTO DE CENTROS	154.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.092.916		
4	40	406		DERIVAS DE AÑOS ANTERIORES	836.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		836.000		
				TOTAL ARTICULO.....			19.247.342	
				TOTAL CAPITULO.....				11.247.342
5				INGRESOS PATRIMONIALES				
5	51			INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDIDOS				
5	51	510		INTERESES PRESTAMOS JOVENES AGRICULTORES	549			
				TOTAL CONCEPTO.....		549		
5	51	511		INTERESES PRESTAMOS VIVIENDA RURAL	11.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		11.000		
5	51	512		INT. PREST. CORPORAC. LOCAL. PARA FINANC. PLAN VIV.	86.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		86.000		
5	51	513		INT. DE VARIOS AYUNTAM. DE LA REG. (DEUDA PUBLICA)	85.097			
				TOTAL CONCEPTO.....		85.097		
5	51	514		OTROS INTERESES DE ANTICIPOS Y PRESTAMOS CONCEDID.				
				TOTAL ARTICULO.....			182.646	
5	52			INTERESES DE DEPOSITOS C/C				
5	52	920		INTERESES DE DEPOSITOS C/C	150.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		150.000		
				TOTAL ARTICULO.....			150.000	
5	55			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAM. ESPECIALES				
5	55	550		CESION SERVICIOS CAFETERIAS	360			
				TOTAL CONCEPTO.....		360		
5	55	551		OTROS PRODUCTOS DE CONCESION. Y APROVECH. ESPECIAL	3.300			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.300		
				TOTAL ARTICULO.....			3.660	
5	57			RESULTADOS DE OPERACIONES COMERCIALES				
5	58			VARIACIONES DEL FONDO DE MANIOBRA				
5	59			OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				
5	59	590		OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	75.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		75.000		
				TOTAL ARTICULO.....			75.000	
				TOTAL CAPITULO.....				411.306
6				ENAJENACION INVERSIONES REALES				
6	60			DE TERRENOS				
6	60	600		DE SOLARES	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
6	60	601		OTROS TERRENOS	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
				TOTAL ARTICULO.....			2	
61				DE BIENES INMUEBLES				
61	610			DE EDIFICIOS Y LOCALES	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
61	611			DE OTROS BIENES INMUEBLES	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
				TOTAL ARTICULO.....			2	
62				DE LAS DEMAS INVERSIONES REALES				
62	620			VENTA DE OTRAS INVERSIONES REALES	200.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		200.000		
				TOTAL ARTICULO.....			200.000	
				TOTAL CAPITULO.....				200.004

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
7	70			DEL SECTOR PUBLICO ESTATAL				
7	70	700		FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL	2.827.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		2.827.000		
7	70	701		PLAN DE OBRAS Y SERVICIOS	257.300			
				TOTAL CONCEPTO.....		257.300		
7	70	702		TRANSFERENCIAS FINALISTAS				
7	70	702	70220	TRANSFERENCIAS PARA MEJORA DE VIVIENDA RURAL.	50.000			
7	70	702	70221	TRANSFERENCIAS PARA V.P.O.	545.000			
7	70	702	70240	CONVENIO C.O.T.I.	7.000			
7	70	702	70241	TRANSFERENCIAS I.R.E.S.C.O.	67.000			
7	70	702	70242	TRANSFERENCIAS PLANER	110.000			
7	70	702	70250	SUBV.PROGR.DESARROLLO COMUNITARIO INCORPOR.JOVENES	30.000			
7	70	702	70251	SUBV.PROYECTOS INVEST.AGRARIA E INFRAESTRUCTURA	39.000			
7	70	702	70252	SUBV.PRODUCCION Y FOMENTO PESCA Y ACUICULTURA	10.000			
7	70	702	70253	SUBVENCION PRODUCCION AGRICOLA	271.600			
7	70	702	70254	SUBVENCION PRODUCCION GANADERA	59.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.188.600		
7	70	704		POR SERVICIOS QUE SE TRANSFIERAN				
				TOTAL ARTICULO.....			4.272.900	
7	71			DE GO.AA. ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA				
7	72			DE LA ADMINISTRACION REGIONAL				
7	73			DE GO.AA. COMERC. INDUST. O FINANC. DE LA COM. AUT.				
7	74			DE EMPR. PUBL. Y OTROS ENTES PUBL. DE LA COM. AUT.				
7	75			DE COMUNIDADES AUTONOMAS				
7	76			DE CORPORACIONES LOCALES				
7	76	760		DE AYUNTAMIENTOS PARA EL P.O.S.	288.567			
				TOTAL CONCEPTO.....		288.567		
7	76	761		DE AYUNTAMIENTOS PARA OTROS SERVICIOS				
				TOTAL ARTICULO.....			288.567	
7	77			DE EMPRESAS PRIVADAS				
7	77	770		DE VARIOS PARA EL P.O.S.	319			
				TOTAL CONCEPTO.....		319		
7	77	771		DE VARIOS PARA OTROS SERVICIOS				
				TOTAL ARTICULO.....			319	
7	78			DE FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO				
7	79			DEL EXTERIOR				
7	79	790		FEDER	848.100			
				TOTAL CONCEPTO.....		848.100		
7	79	791		RETORNO COMUNITARIO	370.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		370.000		
				TOTAL ARTICULO.....			1.218.100	
				TOTAL CAPITULO.....				5.779.886
8				ACTIVOS FINANCIEROS				
8	82			REINTEGRO DE PRESTAMOS				
8	82	820		ANTICIPOS DE PAGOS AL PERSONAL ACTIVO Y PASIVO	12.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		12.000		
8	82	821		DE VARIOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGION (DEUDA PUBL.)	96.311			
				TOTAL CONCEPTO.....		96.311		
8	82	822		REINT. PREST. CORP. LOC. PARA LA FINANC. PLAN VIV.				
8	82	823		REINTEGROS PREST.C.L.PROMOCION VIVIENDAS	51.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		51.000		
8	82	824		POR AMORTIZACION ANTICIPOS VIVIENDA RURAL	6.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		6.000		
8	82	825		POR AMORTIZACION PRESTAMOS VIVIENDA RURAL	30.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		30.000		

CAPI- TULO	AR- TI- CU- LO	CON- CEP- TO	SUB- CON- CEP- TO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
8	82	826		POR COBRO A MOROSOS VIVIENDA RURAL	100			
				TOTAL CONCEPTO.....		100		
8	82	827		REINTEGRO PRESTAMOS POR RECURSOS AGRARIOS	15.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		15.000		
8	82	828		REINTEGRO PRESTAMOS JOVENES AGRICULTORES	6.925			
				TOTAL CONCEPTO.....		6.925		
8	82	829		AMORTIZACION PRESTAMOS V.P.G.	50			
				TOTAL CONCEPTO.....		50		
				TOTAL ARTICULO.....			217.386	
				TOTAL CAPITULO.....				217.386
9				PASIVOS FINANCIEROS				
9	90			EMISION DEUDA PUBLICA				
3	90	900		EMISION DEUDA PUBLICA	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
				TOTAL ARTICULO.....			1	
9	92			PRESTAMOS RECIBIDOS				
9	92	920		DEL BANCO DE CREDITO LOCAL PARA EL P.O.S.	385.950			
				TOTAL CONCEPTO.....		385.950		
9	92	921		DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS	3.250.680			
				TOTAL CONCEPTO.....		3.250.680		
9	92	922		DEL I.P.P.V. PARA PTMOS. A.C.C.A.L.	650.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		650.000		
				TOTAL ARTICULO.....			4.286.630	
				TOTAL CAPITULO.....				4.286.630

PRESUPUESTO DE GASTOS 1988

DISTRIBUCION ECONOMICA POR SECCIONES (MILLONES DE PTAS)

SECCIONES / CAPITULOS	I	II	III	IV	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
1 ASAMBLEA REGIONAL	131.758	208.200	0	64.700	120.000	0	800	0	525.458
2 DEUDA PUBLICA	0	0	2.403.789	0	0	0	0	885.499	3.089.288
3 CLASES PASIVAS	30.000	0	0	0	0	0	0	0	30.000
11 PRES.COMDAD.Y CJO.GOBIERNO	332.912	103.304	0	566.597	13.500	455.000	0	0	1.471.313
13 C. DE HACIENDA	741.051	308.762	0	38.000	172.331	20.000	81.000	0	1.361.144
14 C. DE POLIT.TERRIT.Y OB.PUBLICAS	1.177.746	368.134	50.000	75.000	4.892.000	970.000	700.000	20.000	8.252.880
15 C. DE CULTURA, EDUCACION Y JURIS.	1.257.419	297.394	0	712.722	1.020.437	622.028	0	0	3.910.000
16 C. DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMER.	504.144	112.216	0	172.000	164.500	695.500	0	0	1.648.360
17 C. DE AGRICULTURA, GANADE. Y PESCA	1.527.976	187.380	0	90.000	1.170.900	547.100	25.800	0	3.548.356
18 C. DE SANIDAD	3.576.164	747.405	0	151.500	207.500	15.000	0	0	4.637.569
19 C. DE ADMON PUBLICA E INTERIOR	612.425	223.798	0	128.500	2.260.800	258.000	12.000	0	3.495.523
20 C. DE BIENESTAR SOCIAL	332.603	97.390	16.888	6.033.911	118.500	276.300	0	0	6.875.592
TOTAL	10.224.198	2.653.983	2.470.677	8.032.930	10.141.068	3.858.928	818.800	705.499	38.906.083

DISTRIBUCION ECONOMICA POR ORGANISMOS (MILLONES DE PTAS)

ORG. AUTONOMOS / CAPITULOS	I	II	III	IV	VI	VII	VIII	IX	TOTAL
AGENCIA MEDIO AMBIENTE	481.611	17.086	0	24.500	355.000	65.000	5.000	0	1.038.197
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES	1.492.454	490.106	0	122.000	110.800	0	0	0	2.215.360
IMPRESA REGIONAL	104.973	23.683	0	0	8.000	0	0	0	136.656
TOTAL	2.079.038	590.875	0	146.500	503.800	65.000	5.000	0	3.390.213

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1988

(Cantidades en miles)

AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3				TASAS Y OTROS INGRESOS				
	30			VENTA DE BIENES				
	30	302		VTA OTROS BIENES Y PRODUCTOS DIS.CONSEJERIAS				
	30	302	30205	VTA BIENES Y PRODUCTOS	10.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		10.000		
				TOTAL ARTICULO.....			10.000	
	32			TASAS				
	32	321		TASAS GENERALES COMUNIDAD AUTONOMA				
	32	321	32100	TASAS PRESTACION SERV.ADMINISTRATIVOS	100			
				TOTAL CONCEPTO.....		100		
	32	326		TASAS CON.AGR.GANADERIA Y PESCA				
	32	326	32603	LICENCIAS,COTOS DE CALA Y PRECINTOS	45.000			
	32	326	32604	TASAS PERMISOS FERREÑOS CINEGETICOS ESPECIALES	2.000			
	32	326	32605	TASAS SERVICIOS FORESTALES	5.000			
	32	326	32606	LICENCIAS PESCA Y MATRICULAS EMBARC. AGUAS CONTIN.	3.000			
	32	326	32608	TASAS EXP.AUTORIZ.ESPECIALES DE ACTIV.CINEGETICAS	1.500			
				TOTAL CONCEPTO.....		56.500		
				TOTAL ARTICULO.....			56.600	
	39			OTROS INGRESOS				
	39	390		RECARGOS Y MULTAS				
	39	390	39002	MULTAS Y SANCIONES	1.500			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.500		
				TOTAL ARTICULO.....			1.500	
				TOTAL CAPITULO.....				68.100

4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES.				
	42			DE LA ADMON REGIONAL.				
	42	420		DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.	506.097			
				TOTAL CONCEPTO.....		505.097		
				TOTAL ARTICULO.....			505.097	
				TOTAL CAPITULO.....				505.097
5				INGRESOS PATRIMONIALES				
	55			PRODUCTOS DE CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS ESPEC.				
	55	551		O.PRODIOS DE APROVECH.Y CONCESIONES ESPECIALES	10.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		10.000		
				TOTAL ARTICULO.....			10.000	
				TOTAL CAPITULO.....				10.000

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
7	72			DE LA ADMON. REGIONAL.				
7	72	720		DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.	455.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		455.000		
				TOTAL ARTICULO.....			455.000	

				TOTAL PRESUPUESTO...	1.038.197			

PRESUPUESTO DE GASTOS 1988

(Cantidades en miles)

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION.. 11 PRES.COMUNIDAD Y CONS.GOBIERNO
 SERVICIO. 21 AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA. 442A PROTEC. Y PREV. MEDIO AMBIENTE

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
I	GASTOS DE PERSONAL	12.750		
12	FUNCIONARIOS		9.965	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			9.965
120 0	SUELDO			5.301
120 1	TRIENIOS			288
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			2.167
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			2.209
16	CUOT. PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR		2.785	
160	CUOTAS SOCIALES			2.754
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			643
160 4	MUNFAL			2.111
161	PRESTACIONES SOCIALES			31
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			31
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	17.866		
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		17.366	
220	MATERIAL DE OFICINA			1.450
220 0	ORDINARIO NO INVENTARIABLE			1.000
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			350
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			100
226	GASTOS DIVERSOS			2.325
226 1	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS			125
226 2	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			1.000
226 6	REUNIONES Y CONFERENCIAS			1.000
226 8	PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA			200
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS			13.591
227 6	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS			13.591
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		500	
230	DIETAS			300
230 1	AL PERSONAL			300
231	LOCOMOCION			200
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	12.500		
46	A CORPORACIONES LOCALES		2.500	
460	PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL MEDIO AMBIENT			2.500
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		10.000	
480	SUBVENCIONES A GRUPOS ECOLOGISTAS			5.000
481	A PERSO. FISI. ENTIDA. COLABORA. PROYEC. MED. AMBIENTE			5.000

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
6	INVERSIONES REALES	88.000		
62	INVERSION EN ESPACIOS NATURALES		58.000	
627	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL			58.000
63	INVERSION PREVENCION LUCHA ACTIVI. CONTAMINANTES.		30.000	
633	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE.			10.000
637	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			20.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	60.000		
76	A CORPORACIONES LOCALES		55.000	
761	PARA PLANTAS DE TRATAMIENTO RESIDUOS SOLIDOS.			55.000
77	A EMPRESAS PRIVADAS		5.000	
770	PARA LUCHA CONTRA LA CONTAMINACION.			5.000
TOTAL PROGRAMA.....		191.116		
				442A

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION...11 PRES.COMUNIDAD Y CONS.GOBIERNO
 SERVICIO.21 AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA.442B PROTEC. Y CONSERV. NATURALEZA

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	107.300		
12	FUNCIONARIOS		90.460	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			90.460
120 0	SUELDO			81.546
120 1	TRIEIOS			7.411
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			15.429
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			15.774
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		5.000	
151	GRATIFICACIONES			5.000
16	CUOT. PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR		11.840	
160	CUOTAS SOCIALES			11.840
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			11.840
161	PRESTACIONES SOCIALES			300
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			300
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.990		
21	REPARACION Y CONSERVACION		780	
214	MATERIAL DE TRANSPORTE			700
215	MOBILIARIO Y ENSERES			50
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL			30
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		1.410	
220	MATERIAL DE OFICINA			700
220 0	ORDINARIO NO INVENTARIABLE			300
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			200
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			100
220 3	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			100
220 4	MATERIAL INFORMATICO			100
221	SUMINISTROS			2.620
221 0	ENERGIA ELECTRICA			1.000
221 1	AGUA			1.000
221 9	OTROS SUMINISTROS			620
222	COMUNICACIONES			100
222 0	TELEFONICAS			75
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS			25
23	INDENIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.900	
230	DIETAS			1.500
230 2	AL PERSONAL			1.500
231	LOCOMOCION			300

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
6	INVERSIONES REALES	100.000		
60	ADQUI. DE FINCAS FOMENTO PRODUC. Y PROTECCION.		15.000	
600	TERRENOS Y BIENES NATURALES.			15.000
61	ORDENACION FORESTAL Y TRATAMIENTO SELVICOLA.		70.000	
617	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			70.000
62	CONSOLIDACION LEGAL PROPIEDAD FORES. Y VIAS PECUAR.		5.000	
628	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL.			5.000
63	INVERSION EN PREVEN. Y LUCHA CONTRA ACTI. CONTAMI.		10.000	
637	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			10.000
TOTAL PROGRAMA.....		4428	213.290	

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION..11 PRES.COMUNIDAD Y CONS.GOBIERNO
 SERVICIO.21 AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA.442D PLANIF.Y USO RECURSOS NATURAL.

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	239.025		
12	FUNCIONARIOS		142.516	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			142.516
120 0	SUELDO			78.026
120 1	TRIENIOS			13.820
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			27.098
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			24.372
13	LABORALES		46.807	
130	LABORAL FIJO			46.807
130 0	SALARIOS			41.430
130 1	ANTIGUEDAD			5.377
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		4.500	
151	GRATIFICACIONES			4.500
16	CUOT. PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR		44.902	
160	CUOTAS SOCIALES			44.902
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			44.902
161	PRESTACIONES SOCIALES		300	
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			300
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	11.630		
21	REPARACION Y CONSERVACION		1.480	
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			50
214	MATERIAL DE TRANSPORTE			1.300
215	MOBILIARIO Y ENSERES			100
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL			30
22	MATERIAL SUMINISTROS Y DEPOS		6.250	
220	MATERIAL DE OFICINA			1.000
220 0	ORDINARIO O INVENTARIABLE			300
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			300
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			100
220 3	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			100
220 4	MATERIAL INFORMATICO.			200
221	SUMINISTROS		5.000	
221 0	ENERGIA ELECTRICA			2.000
221 1	AGUA			2.000
221 9	OTROS SUMINISTROS			1.000
222	COMUNICACIONES		150	
222 0	TELEFONICAS			125
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS			25
226	GASTOS DIVERSOS		100	
226 9	OTROS			100
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		3.900	
230	DIETAS			3.400
230 2	AL PERSONAL			3.400
231	LOCOMOCION			500

T O T A L E S				
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000		
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		5.000	
480	TRANSF. PARA FUNCIONA. DE CENTRO RECUPER. FAUNA.			4.000
481	TRANSFE. PARA ACTUA. DE FINALIDAD EDUC. MEDIO-AMBIEN.			2.000
6	INVERSIONES REALES	197.000		
64	LUCHA CONTRA LA EROSION Y DEFENSA RECUR. HIDRICOS.		75.000	
647	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			75.000
65	PREVENCION Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES.		65.000	
657	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			65.000
66	MANTENI. DE EQUILI. BIOLG. PROTEC. DE FLORA Y FAUN.		5.500	
667	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			5.500
67	PROTECCION DE ESPACIOS NATURALES DE INTERES.		8.000	
677	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			8.000
68	ADECUA. MEJORA Y PROMO. DE FUN. EDUC. DE ESPAC. NATU.		13.500	
687	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL.			13.500

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION.. 11 PRES.COMUNIDAD Y CONS.GOBIERNO
 SERVICIO. 21 AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA. 442C DIRECCION Y SERVICIOS GENERAL.

T O T A L E S				
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	
1	GASTOS DE PERSONAL	122.536		
10	ALTOS CARGOS		4.095	
100	RETRIBUC. Y OTRAS REMUNERAC. ALTOS CARGOS			4.095
100 0	RETRIBUCIONES BASICAS			1.676
100 1	OTRAS REMUNERACIONES			2.419
12	FUNCIONARIOS		84.295	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			84.295
120 0	SUELDO			50.531
120 1	TRIENIOS			1.290
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			16.435
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			15.939
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		1.500	
151	GRATIFICACIONES			1.500
16	CUOT. PRESTAC. Y GASTOS SOC. A CARGO DEL EMPLEADOR		32.646	
160	CUOTAS SOCIALES			32.588
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			29.312
160 1	MUNICIPAL			7.276
161	PRESTACIONES FAMILIARES			58
161 0	COMPLEMENTO FAMILIAR			58
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	41.600		
20	ARRENDAMIENTOS		4.000	
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			4.000
21	REPARACION Y CONSERVACION		10.800	
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			10.630
215	MOBILIARIO Y ENSERES			200
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		21.300	
220	MATERIAL DE OFICINA			5.430
220 0	ORDENARI: NO INVENTARIABLE			700
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			2.500
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			700
220 4	MATERIAL INFORMATICO			1.500
221	SUMINISTROS			5.000
221 0	ENERGIA ELECTRICA			4.000
221 1	AGUA			1.000
222	COMUNICACIONES			2.100
222 0	TELEFONICAS			2.000
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS			100

		T O T A L E S			
CONCEPTOS		CAPITULOS		ARTICULOS CONCEPTOS	
224	PRIMAS DE SEGURO			2.500	
225	GASTOS DIVERSOS			300	
226	OTROS				300
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS			6.000	
227	LIEMPIEZA Y ASEO				6.000
21	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		5.500		
230	DIETAS			4.000	
230	A ALTOS CARGOS				1.000
230	AL PERSONAL				3.000
231	LOCOMOCION			1.500	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		7.000		
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO			7.000	
480	BECAS MEDIO AMBIENTE			7.000	
TOTAL PROGRAMA.....		442C	171.136		

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION. 11 PRES.COMUNIDAD Y CONS.GOBIERNO
 SERVICIO. 21 AGENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
 PROGRAMA. 442D PLANIF.Y USO RECURSOS NATURAL.

		T O T A L E S			
CONCEPTOS		CAPITULOS		ARTICULOS CONCEPTOS	
69	ORDENACION DINEGETICA Y PISCICOLA.			30.000	
697	BIENES DESTINADOS AL USO GENERAL				30.000
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.000		
77	A EMPRESAS PRIVADAS			5.000	
770	POMEN. REPOBLA.POR CONVEN. TRATAM. SELVICOLAS.				5.000
8	ACTIVOS FINANCIEROS		5.000		
82	CONCESION DE PRESTAMOS.			5.000	
822	PRESTA. Y ANTICI. CONCED.A MEDIO Y LARGO PLAZO.				5.000
TOTAL PROGRAMA.....		442D	162.655		

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1988

(Cantidades en miles)

INST. DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGION DE MURCIA

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3				TASAS Y OTROS INGRESOS				
3	31			PRESTACIONES DE SERVICIOS				
3	31	311		CENTROS ASISTENCIALES				
3	31	311	31100	CONJUNTO RESIDENCIAL ESPINARDO	20.000			
3	31	311	31101	HM. DE LA CARIDAD	5.000			

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3	31	311	31102	RESIDENCIA LUIS VALENCIANO	46.000			
3	31	311	31103	CENTRO DISMINUIDOS PSIQUICOS EL PALMAR	3.500			
3	31	311	31104	CENTRO DISMINUIDOS PSIQUICOS CANTERAS	3.500			
				TOTAL CONCEPTO.....		78.000		
				TOTAL ARTICULO.....			78.000	
3	32			TASAS				
3	32	329		TASAS DEL ORGANISMO AUTONOMO I.S.S.O.R.				
3	32	329	32900	RESIDENCIAS Y CLUBS DE ANCIANOS	11.263			
3	32	329	32901	RESIDENCIA TIEMPO LIBRE	48.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		59.263		
				TOTAL ARTICULO.....			59.263	
3	39			RECARGOS Y MULTAS				
3	39	393		OTROS INGRESOS				
3	39	393	39300	BECAS A FAVOR CENTRO DISMINUIDOS EL PALMAR	6.000			
3	39	393	39301	BECAS A FAVOR CONJUNTO RESIDENCIAL ESPINARDO	3.500			
3	39	393	39302	BECAS A FAVOR CENTRO DISMINUIDOS CANTERAS	6.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		15.500		
				TOTAL ARTICULO.....			15.500	
				TOTAL CAPITULO.....				152.763
4				TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
4	42			DE LA ADMINISTRACION REGIONAL.				
4	42	420		DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL	1.951.797			
				TOTAL CONCEPTO.....		1.951.797		
				TOTAL ARTICULO.....			1.951.797	
				TOTAL CAPITULO.....				1.951.797
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.				
7	72			DE LA ADMINISTRACION REGIONAL.				
7	72	720		DE LA CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL.	110.800			
				TOTAL CONCEPTO.....		110.800		
				TOTAL ARTICULO.....			110.800	
				TOTAL CAPITULO.....				110.800
				TOTAL PRESUPUESTO...	2.215.360			

PRESUPUESTO DE GASTOS 1988

(Cantidades en miles)

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION.. 20 CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 SERVICIO. 20 INST. SERV. SOCIALES REG. MURCIA
 PROGRAMA. 3118 DIRECC. Y SERV. GRALES I.S.S.R.M

T O T A L E S

CONCEPTOS

CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS

1	GASTOS DE PERSONAL	88.255			
10	ALTOS CARGOS		3.949		
100	RETRIB. BASICAS Y OTRAS REMUNE. ALTOS CARGOS			3.949	
100 0	RETRIBUCIONES BASICAS				3.949

		T O T A L E S		
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	
12	FUNCIONARIOS	57.766		
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS		57.766	
120 0	SUELDO			32.334
120 1	TRIENIOS			1.955
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			12.662
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			5.127
120 5	OTRAS REMUNERACIONES			5.688
13	LABORALES	6.990		
130	LABORAL FIJO		6.890	
130 0	SALARIOS			5.866
130 1	ANTIGUEDAD			329
130 3	OTRAS REMUNERACIONES			695
131	LABORAL EVENTUAL		100	
131 0	SALARIOS			100
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	1.500		
151	GRATIFICACIONES		1.500	
16	CUOT. PREST. Y GASTOS SOCIA. A CARGO DEL EMPLEADOR	18.050		
160	CUOTAS SOCIALES		17.850	
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			17.850
161	PRESTACIONES SOCIALES		200	
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			200
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	7.450		
21	REPARACION Y CONSERVACION	800		
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES		300	
213	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE		200	
215	MOBILIARIO Y ENSERES		200	
216	EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION		100	
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	5.150		
220	MATERIAL DE OFICINA		2.050	
220 0	ORDINARIO NO INVENTARIABLE			500
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			1.000
220 2	FRENDA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			150
220 3	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			100
220 4	MATERIAL INFORMATICO			300
221	SUMINISTROS		200	
221 9	OTROS SUMINISTROS			200
222	COMUNICACIONES		700	
222 0	TELEFONICAS			500
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS			200
226	GASTOS DIVERSOS		1.900	
226 1	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS			200
226 2	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			500
226 6	REUNIONES Y CONFERENCIAS			1.000
226 9	OTROS			200
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS		300	
227 9	OTROS			300
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO	1.500		
230	DIETAS		800	
230 1	A ALTOS CARGOS			400
230 2	AL PERSONAL			400
231	LOCOMOCION		700	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	122.000		
48	A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO		122.000	
487	AYUDAS PARA REINSERCIÓN SOCIO-FAMILIAR			119.000
488	AYUDAS A FAMILIAS			3.000
6	INVERSIONES REALES	2.500		
60	MATERIAL TRANSPORTE PARA ISSRM		2.500	
604	MATERIAL TRANSPORTE			2.500
TOTAL PROGRAMA.....		3118	220.205	

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION..20 CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 SERVICIO.20 INST.SERV.SOCIALES REG.MURCIA
 PROGRAMA.313B CENTROS ISSRM .

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	1.211.550		
12	FUNCIONARIOS		176.509	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			176.509
120 0	SUELDO			109.425
120 1	TRIENIOS			9.032
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			20.211
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			25.230
120 5	OTRAS REMUNERACIONES			6.611
13	LABORALES		731.267	
130	LABORAL FIJO			691.267
130 0	SALARIOS			550.157
130 1	ANTIGUEDAD			30.607
130 3	OTRAS REMUNERACIONES			102.503
131	LABORAL EVENTUAL			40.000
131 0	SALARIOS			40.000
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		40.000	
151	GRATIFICACIONES			40.000
16	CUOT. PREST. Y GASTOS SOCIA. A CARGO DEL EMPLEADOR		263.782	
160	CUOTAS SOCIALES			261.201
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			140.657
160 4	MUNFAL			120.544
161	PRESTACIONES SOCIALES			2.581
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			2.581
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	477.056		
20	ARRENDAMIENTOS		6.950	
202	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			6.950
21	REPARACION Y CONSERVACION		44.325	
212	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			33.115
213	MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE			8.025
214	MATERIAL DE TRANSPORTE			915
215	MOBILIARIO Y ENSERES			775
219	OTRO INMOVILIZADO MATERIAL			675
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		423.431	
220	MATERIAL DE OFICINA			6.514
220 0	ORDINARIO NO INVENTARIABLE			2.627
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES			2.550
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS			562
220 3	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES			475
220 4	MATERIAL INFORMATICO			300
221	SUMINISTROS			301.100
221 0	ENERGIA ELECTRICA			14.700
221 1	AGUA			10.150
221 2	GAS			4.100
221 3	COMBUSTIBLE			16.600
221 4	VESTUARIO			10.250
221 5	PRODUCTOS ALIMENTICIOS			105.700
221 6	PRODUCTOS FARMACEUTICOS			1.100
221 9	OTROS SUMINISTROS			50.500
222	COMUNICACIONES			4.205
222 0	TELEFONICAS			2.950
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS			1.255
223	TRANSPORTES			16.000
224	PRIMAS DE SEGURO			1.120
226	GASTOS DIVERSOS			31.340
226 1	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS			30
226 2	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			2.050
226 6	REUNIONES Y CONFERENCIAS			400
226 8	PROMOCION CULTURAL Y EDUCATIVA			600
226 9	OTROS			20.260
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS			62.952
227 0	LIMPIEZA Y ASEO			36.100
227 9	OTROS			26.852

		T O T A L E S			
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	CONCEPTOS	
23			2.350		
230				1.050	
230 2				1.050	
231				1.300	
6	108.300				
60		13.300			
602			9.500		
603			2.700		
605			1.100		
61		6.000			
613			6.000		
62		5.000			
622			5.000		
63		3.000			
635			3.000		
64		14.000			
642			14.000		
65		50.000			
652			50.000		
66		6.000			
665			3.000		
667			3.000		
67		7.000			
672			4.000		
675			3.000		
68		4.000			
682			1.000		
685			3.000		
TOTAL PROGRAMA.....	3138	1.796.914			

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION..20 CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 SERVICIO.20 INST.SERV.SOCIALES REG.MURCIA
 PROGRAMA.3130 SERV.TEC. Y PRESTACIONES ISSRM

		T O T A L E S			
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	CONCEPTOS	
1	192.641				
12		10.407			
120			10.407		
120 0				6.957	
120 1				467	
120 2				1.764	
120 3				631	
120 5				586	
13		126.813			
130			125.813		
130 0				112.715	
130 1				1.397	
130 3				9.701	
131			1.000		
131 0				1.000	
15		1.500			
151			1.500		
16		53.921			
160			53.771		
160 0				53.771	
161			150		
161 9				150	

		T O T A L E S			
CONCEPTOS		CAPITULOS		ARTICULOS CONCEPTOS	
2	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	5.600			
22	MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		4.400		
220	MATERIAL DE OFICINA			1.100	
220 0	ORDINARIO NO INVENTARIABLE				500
220 1	MOBILIARIO Y ENSERES				100
220 2	PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS				100
220 3	LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES				300
220 4	MATERIAL INFORMATICO				100
222	COMUNICACIONES			100	
222 1	POSTALES Y TELEGRAFICAS				100
226	GASTOS DIVERSOS			1.700	
226 2	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				1.000
226 6	REUNIONES Y CONFERENCIAS				500
226 9	OTROS				200
227	TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS			1.500	
227 6	ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS				1.500
23	INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.200		
230	DIETAS			600	
230 2	AL PERSONAL				600
231	LOCOMOCION				
TOTAL PROGRAMA.....		313C	198.241		

PRESUPUESTO DE INGRESOS 1988

(Cantidades en miles)

IMPRESA REGIONAL

CA FI TU LO	AR TI CU LO	CON CEPTO	SUB CON CEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
3				TASAS Y OTROS INGRESOS				
3	32			TASAS				
3	32	320		TASAS ORG.AUT.IMPRESA REGIONAL				
3	32	320	320.0	SUSCRIP.Y VTA EJEMPLARES BORN	18.346			
3	32	320	320.1	TRABAJOS IMPRESION Y ENCUADERNACION	10.209			
3	32	320	320.2	INSERCCIONES ANUNCIOS B O R N	65.600			
				TOTAL CONCEPTO.....		94.155		
				TOTAL ARTICULO.....			94.155	
				TOTAL CAPITULO.....				94.155
4				TRANSF.CORRIENTES				
4	42			DE LA ADMON. REGIONAL.				
4	42	420		DE LA CONSEJERIA DE ADMON. PUBLICA E INTERIOR.	22.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		22.000		
				TOTAL ARTICULO.....			22.000	
				TOTAL CAPITULO.....				22.000
5				INGRESOS PATRIMONIALES				
5	52			INTERESES DE DEPOSITOS C/C				
5	52	520		INTERESES DE DEPOSITOS C/C	2.500			
				TOTAL CONCEPTO.....		2.500		
				TOTAL ARTICULO.....			2.500	
5	57			RODOS OPERACIONES COMERCIALES	10.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		10.000		
				TOTAL ARTICULO.....			10.000	

CAPITULO	ARTICULO	CONCEPTO	SUBCONCEPTO	DESCRIPCION	TOTAL POR SUBCONCEPTOS	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS	TOTAL POR CAPITULOS
5	59			OTROS INGRESOS PATRIMONIALES				
5	59	590		OTROS INGRESOS PATRIMONIALES	1			
				TOTAL CONCEPTO.....		1		
				TOTAL ARTICULO.....			1	
				TOTAL CAPITULO.....				12.501
7				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL				
7	72			DE LA ADMON. REGIONAL.				
7	72	720		DE LA CONSEJERIA DE ADMON. PUBLICA E INTERIOR.	8.000			
				TOTAL CONCEPTO.....		8.000		
				TOTAL ARTICULO.....			8.000	
				TOTAL CAPITULO.....				8.000
8				ACTIVOS FINANCIEROS				
8	82			REINTEGRO DE PRESTAMOS CONCEDIDOS				
				TOTAL PRESUPUESTO...	135.656			

PRESUPUESTO DE GASTOS 1988

(Cantidades en miles)

DISTRIBUCION ECONOMICA POR PROGRAMAS

SECCION..19 CONSEJERIA ADMON.PUBL.INTERIOR
 SERVICIO.22 ORG.AUTONOMO IMPRENTA REGIONAL
 PROGRAMA.126B IMPRENTA REGIONAL

T O T A L E S

CONCEPTOS		CAPITULOS ARTICULOS CONCEPTOS		
1	GASTOS DE PERSONAL	104.973		
12	FUNCIONARIOS		22.404	
120	RETRIBUCIONES BASICAS Y COMPLEMENTARIAS			22.404
120 0	SUELDO			12.630
120 1	TRIENIOS			1.641
120 2	COMPLEMENTO DESTINO			4.309
120 3	COMPLEMENTO ESPECIFICO DE PUESTO DE TRABAJO			3.781
120 4	COMPLEMENTOS TRANSITORIOS			43
13	LABORALES		51.218	
130	LABORAL FIJO			49.398
130 0	SALARIOS			34.594
130 1	ANTIGUEDAD			3.536
130 2	COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO			6.530
130 3	OTRAS REMUNERACIONES			4.737
130 4	FONDO CUMPLIMIENTO SENTENCIAS			1
131	LABORAL EVENTUAL			1.820
131 0	SALARIOS			1.820
15	INCENTIVOS AL RENDIMIENTO		7.281	
150	PRODUCTIVIDAD			1
151	CRATIFICACIONES			7.280
16	CUOT., PREST. Y GASTOS SOCIAL. A CARGO DEL EMPLEAD		24.070	
160	CUOTAS SOCIALES			23.181
160 0	SEGURIDAD SOCIAL			12.781
160 4	MUNICIPAL			10.400
161	PRESTACIONES SOCIALES			369
161 9	COMPLEMENTO FAMILIAR			369
162	GASTOS SOCIALES FUNCIONARIOS Y NO PERSONAL LABORAL			312
162 0	FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL			260
162 9	OTROS			52

		T O T A L E S		
CONCEPTOS	CAPITULOS	ARTICULOS	CONCEPTOS	
163 GASTOS SOCIALES DE PERSONAL LABORAL			208	
163 0 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL				156
163 9 OTROS				52
2 GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	23.683			
20 ARRENDAMIENTOS		3.662		
202 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			3.662	
21 REPARACION Y CONSERVACION		2.200		
212 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			700	
213 MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE			700	
214 MATERIAL DE TRANSPORTE			100	
215 MOBILIARIO Y ENSERES			200	
216 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION			500	
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS		16.820		
220 MATERIAL DE OFICINA			1.650	
220 0 ORDINARIO NO INVENTARIABLE				1.000
220 1 MOBILIARIO Y ENSERES				400
220 2 PRENSA, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES PERIODICAS				50
220 3 LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES				200
221 SUMINISTROS			6.800	
221 0 ENERGIA ELECTRICA				1.500
221 1 AGUA				300
221 3 COMBUSTIBLE				400
221 4 VESTUARIO				60
221 7 OTROS SUMINISTROS				4.540
222 COMUNICACIONES			2.500	
222 0 TELEFONICAS				1.100
222 1 POSTALES Y TELEGRAFICAS				1.200
223 TRANSPORTES			60	
224 PRIMAS DE SEGURO			500	
226 GASTOS DIVERSOS			310	
226 1 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS				50
226 2 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA				80
226 6 REUNIONES Y CONFERENCIAS				80
226 9 OTROS				100
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS			5.000	
227 0 LIMPIEZA Y ASEO				463
227 9 OTROS				4.540
23 INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO		1.001		
230 DIETAS			700	
230 2 AL PERSONAL				700
231 LOCOMOCION			300	
232 TRASLADOS			1	
6 INVERSIONES REALES	8.000			
60 PROYECTOS COMPLEMENTAN APLICACION NUEVAS TECNOLOG.		8.000		
602 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES			2.000	
603 MAQUINARIA, INSTALACION Y UTILLAJE.			6.000	
TOTAL PROGRAMA.....	1268	136.656		